

ECONOMÍA – POLÍTICA – DERECHO (DERECHO SOCIETARIO)

CARLOS H. GIGENA SASIA

RESUMEN

Se analiza en la ponencia la relación que la Política tiene con la Economía y el Derecho, relación que implica, también, relacionar Derecho y Economía.

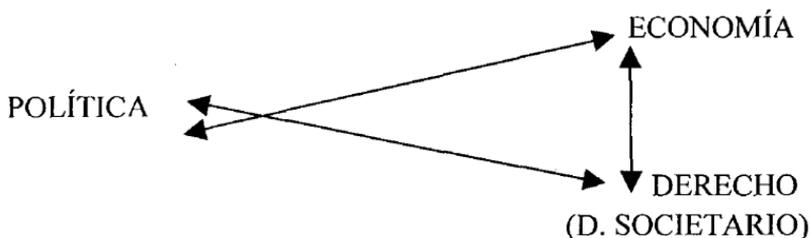
El Derecho es uno solo, su división en ramas lo es solamente por razones didácticas.

Planteamos a la discusión la transferencia al campo de la Economía y al Derecho nuestra tesis aplicada en el campo societario de que los órganos sociales están integrados por tres elementos. El elemento objetivo o formal, el subjetivo y un tercero, que es el rol.

Es justamente este tercer elemento el que integra las actividades económicas y políticas con el Derecho.

El rol es el coaligante integrador de los otros dos elementos, que permite y efectiviza la actuación armónica y conjunta de ellos.

Concluimos sosteniendo que Política, Economía y Derecho están en un pie de igualdad.



El diagrama precedente sintetiza la línea argumental de esta ponencia, en el sentido de que existe una interrelación entre Política, Economía y Derecho. Ya hemos señalado que el derecho es uno sólo y que la división en ramas, lo es sólo con fines didácticos. De allí que cuando en el cuerpo de este escrito, digamos Derecho, se debe entender que también nos estamos refiriendo al Derecho Societario.

Las relaciones humanas comprenden inseparablemente las cuestiones políticas y sociales, económicas y morales, en conjunto, integran una sola unidad coherente¹.

Las actividades mencionadas son todas productos culturales que tienen por centro al hombre.

Cuentan con tres elementos, a saber:

- 1) objetivo y formal
- 2) subjetivo
- 3) el rol

Estos tres elementos son sólo separables dialécticamente, ya que en la práctica interaccionan e integran funcionando armónicamente como una unidad.

- 1) El elemento objetivo está conformado por el orden jurídico establecido y el entorno. Son el conjunto de facultades, funciones y atribuciones.
- 2) El elemento subjetivo son la persona o personas que tienen el deber de ejecutar la actividad; vg. Los directores, gerentes, emprendedores, etc.

¹ Karl W. Deutsch "Política y gobierno", Fondo de Cultura Económica, España 1976, pág. 493.

- 3) El tercer elemento es el rol, que es el conjunto de pautas de conducta impuestas como válidas y a las cuales se les asignan responsabilidades. Constituye el límite dentro del cual se debe desarrollar la conducta de quien lo desempeña.

Dado lo prieta de esta ponencia, nos abstendremos de ampliar lo que hace a los elementos objetivo y subjetivo, tarea que ya la doctrina lo ha hecho suficientemente.

Ampliaremos lo que hace al rol.

Es el elemento fijo y determinado establecido para la continuidad de la actividad, más allá de los individuos que la componen; debe estar perfectamente delimitado a fin de poder juzgar acertadamente la conducta de quienes lo desempeñan.

El rol es un conjunto de pautas de conductas funcionales, dinámicas e inherentes a la actividad, tanto manifiestas como latentes. Debe ser actuado siempre, por que así lo exige el sistema operativo.

Las pautas de comportamiento, que están dirigidas al cumplimiento de una función específica, constituyen el contenido del rol.

La observancia de los derechos y deberes, en consonancia con la función es el núcleo del rol.

El rol de una actividad está siempre interrelacionado con los roles de las demás actividades. Está destinado a condicionar jurídicamente la conducta de quien lo integra, a fin de obtener el logro de los propósitos. No es un mecanismo de comportamiento arbitrario, rígido ni automático.

La organización científica de la administración exige el conocimiento previo del rol: qué género de capacidades, de conocimientos y de habilidades son requeridos. En una palabra, se debe contar con la idoneidad necesaria.

En lo que hace a los administradores societarios es necesario contar con la preparación de un **buen hombre de negocios**. Ello no implica simplemente talento innato, intuición, sino los conocimientos intelectuales previos correspondientes.

El rol nace de las necesidades de la actividad.

Es fundamental tener presente que el rol, es justamente, el *coagente integrador y dinamizador* de los otros dos elementos: el objeti-

vo y el subjetivo. Permite y efectiviza la actuación armónica y conjunta de éstos.

Es el que actualiza la potencia poniendo en funcionamiento los elementos objetivo y subjetivo.

El análisis de los elementos sólo bajo una óptica estática, inmóvil, quedantista, no es correcto. Conduce a conclusiones parciales, insuficientes e ineficientes.

Nuestra perspectiva es, en cambio, dinámica, funcional y evolutiva, como es toda actividad empresarial. Esta visión acorde con la realidad nos permite establecer con precisión un aspecto imperativo (deber jurídico) del rol; y otro aspecto volitivo, como es la libertad de iniciativa para la selección de los medios a utilizar.

De allí pues, nuestra afirmación de que este tercer elemento es el integrador del elemento objetivo y del subjetivo.

Estos tres elementos se integran funcionando armónicamente como una unidad.

CONTENIDO DEL ROL

Está integrado por el deber jurídico y la libertad de iniciativa.

No hay que confundir el deber jurídico de cumplir con las funciones propias de la actividad con la libertad de iniciativa y la capacidad generadora para la obtención de las metas propuestas.

El deber jurídico es un concepto homólogo al de derecho subjetivo. Nace “uno actu” con él. Debe entenderse como correlato de otro derecho.

La libertad en la elección de los medios para la consecución del fin, no autorizan sustituir los fines propuestos.

LIBERTAD DE INICIATIVA

El principio de la libertad individual tiene en nuestro País rai-gambre constitucional. El art. 19 C.N. expresamente establece que “ningún habitante de la nación será obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Relacionado con la libertad individual el Código Civil Argenti-

no consagra el principio de la autonomía de la voluntad, teoría esta de la que participamos.

Aquella sólo puede limitarse, y en su mínima expresión, cuando intereses de orden público lo justificaran.

Los intereses privados, libremente discutidos, concuerdan con el bienestar público; y del contrato no puede surgir injusticia alguna, dado que las obligaciones se asumen libremente².

En un estado de derecho la autonomía de la voluntad es un valor que debe ser respetado y mantenido. Por supuesto que no se podrá invocar la misma para justificar cercenamiento de derechos y libertades de los ciudadanos.

LA POLÍTICA

El vocablo política no es unívoco ni preciso. Está en permanente ampliación. Día a día se van incorporando como problemas políticos, cuestiones que en el pasado no eran tales.

Bajo un enfoque a largo plazo, la política tiene por función coordinar todo lo que hace a la comunidad.

El sistema político es un componente del sistema social y su función es básicamente adecuarse a las cambiantes condiciones del entorno. Debe integrar sus diferentes tareas y funciones y adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

En palabras de Carlos S. Fayt, entre política y economía, hay una interrelación funcional³.

Establecer políticas aptas para obtener un correcto desarrollo, como ser políticas tributarias que sean catalizadoras de la actividad económica y obtener así el crecimiento de la economía.

Siguiendo a Joseph E. Stiglitz podemos afirmar sin hesitación que además de adoptar los gobiernos políticas aptas para el creci-

² Hemos seguido en este desarrollo lo sostenido conjuntamente por el Dr. Marcelo A. Seleme Murad en "Deberes de los Administradores Societarios", Ed. Advocatus, Cba. 1998. Libero a mi distinguido colega y amigo de toda responsabilidad por la extensión que efectuó a las actividades políticas y económicas, lo que en su tiempo hicimos solamente para los administradores societarios.

³ Carlos S. Fayt, "Teoría de la Política en el Siglo XXI. La Política, el Poder y el Estado. La democratización de la Democracia". Ed. La Ley, Bs. As. 2002, pág. 105.

miento de los países, también deben establecer que dicho crecimiento se distribuya de modo equitativo⁴.

Un caso puntual sobre el rol de la política es la corrección de la denominada economía de la filtración que, si bien genera un crecimiento de la economía, ese beneficio no alcanza a la comunidad sino que sus beneficios se adjudican en beneficio propio de la clase dirigente.

Este ejemplo se da en Argentina en la coyuntura. Los medios de comunicación y los hombres del gobierno se muestran azorados ante el incremento de la actividad económica y el mantenimiento de los índices de pobreza en la República Argentina⁵.

Como consecuencia de un correcto cumplimiento del rol de la política, se obtiene un crecimiento económico y, en consecuencia, un aumento en las ganancias de las empresas.

Toda relación social debe estar integrada por la justicia y la equidad.

La política al igual que el desarrollo económico deben estar signados por la juridicidad y no por la arbitrariedad.

LA ECONOMÍA

Nos remitimos en este punto a lo explicitado en mis ponencias, puestas a consideración de este Congreso, tituladas “la Economía en el Derecho” y “El Derecho en la Economía”.

El rol de la economía es el ordenamiento de los factores de la producción como una manera de superar la limitación de medios y la ilimitación de fines.

E preocupación del hombre en nuestra época no quedar del fuera del circuito económico (Albert Einstein).

La economía se erige en causa motor de la política convertida en instrumento destinado a reflejar en la súper estructura los cambios que ya se han operado en el nivel de las relaciones de producción⁶.

⁴ Joseph E. Stiglitz, “El malestar en la globalización”, Edit. Taurus, Bs. As. 2002, pág. 13.

⁵ Stiglitz, oc. cit. Pág. 119.

⁶ Carlos S. Fayt, ob. cit. Pág. 96.

EL DERECHO

Nos remitimos igualmente, a lo ya señalado, en las dos ponencias precitadas.

Le corresponde al derecho el reglar las relaciones humanas. Crear los instrumentos jurídicos pertinentes en pro de la seguridad jurídica y la felicidad del pueblo.

Específicamente en lo que hace al derecho societario dictar normas jurídicas que faciliten la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.

Postulamos que, en su ordenamiento jurídico se consideren actividades ilícitas, todas aquellas que no tengan por fin lo señalado, preocupándose de evitar que el instituto societario sea una herramienta utilizada para delinquir. Este tema adquiere especial relevancia, en este momento, frente a los delitos cometidos, incluso, por grandes concentraciones económicas que por lo sabido me evito el disgusto de recordarlos.

CONCLUSIÓN

La interrelación que existe entre política, economía y derecho, entendemos es suficientemente idónea para no otorgar a una de ellas un papel de preferencia, sino afirmar que las relaciones humanas y sociales están en un mismo pie de igualdad y en el mismo nivel de obligación: cumplir con el rol que a cada una le compete.